

das las cuales denegaron su aprobación a la rectificación de alineaciones solicitada por la mercantil recurrente, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolviendo a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los actos impugnados son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

1859 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.083.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.083, interpuesto por don José Pallarés Vázquez, contra resolución de 6 de marzo de 1975, sobre denuncia formulada por don Francisco Escalona Platero, subarrendatario del piso 3.º B de la finca número 73 de la calle Mesón de Paredes, de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Pallarés Vázquez contra resolución del Ministerio de la Vivienda, en su Subsecretaría delegada, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y en la que reformando en alzada otra de la Dirección General de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre recursos interpuestos por el mencionado accionante y don Francisco Escalona Platero, al efecto acumulados dichos recursos de alzada, impuso al primero multa de cinco mil pesetas y obligación de reintegrar al segundo diferencias excesivas que del señor Escalona percibió, todo ello como consecuencia de infracción del régimen de viviendas oficialmente protegidas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada resolución ministerial por ser conforme a derecho, así como absolviendo a la Administración Pública de cuantas pretensiones se deducen en la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

1860 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.272.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.272, interpuesto por don Juan Terriza Jiménez contra resolución de 12 de junio de 1975, sobre sanción con obligación de realizar determinadas obras en la urbanización y viviendas del barrio de la Fuensanta, en Huércal (Almería), acogido a protección Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Promotor don Juan Terriza Jiménez, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos esta resolución ministerial por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

1861 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 complementaria de la de 4 de abril de 1979 que resolvió parcialmente el II concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 4 de abril y 6 de julio de 1979 resolvieron parte de las peticiones presentadas al II concurso convocado por la de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la gran área de expansión industrial de Andalucía, quedando aplazada la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

Gran número de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al II concurso convocado por Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso, quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8 relativos a la reducción del Impuesto sobre Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, caducará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.